

PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS
NOTARIO
Núñez de Balboa, 31 - 2.º Pta. 4
Teléfs. 91.431.81.31 - 91.431.81.44
28001 MADRID



Proyecto de segregación de ENAGAS, S.A. a favor de las sociedades de nueva creación, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGAS GTS, S.A.U.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1977

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1978





1. Justificación y presentación

La nueva Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (la "LSH")¹ establece que:

"Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.:

1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley [...].

ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas."

Asimismo, la nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la LSH² establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta reforma a la LSH (esto es, desde el 29 de mayo de 2011), para la constitución de las sociedades filiales antes referidas.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, el órgano de administración de ENAGÁS, S.A. (la "**Sociedad**"), ha formulado el presente proyecto de segregación (el "**Proyecto de Segregación**").

El Proyecto de Segregación ha sido formulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), siendo aplicable este último por remisión del artículo 73.1 LME.

¹ Introducida por la Disposición final sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (la "**Ley 12/2011**").

² Introducida por la misma Disposición final sexta de la Ley 12/2011.



Con sujeción a los trámites y autorizaciones administrativas que, en su caso, resulten de aplicación, la operación de segregación proyectada implicará la segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la “**Unidad Económica Transportista**”), por un lado y la gestión técnica del sistema gasista (la “**Unidad Económica GTS**”), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se identificarán más adelante, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades de nueva creación que se constituirán con la denominación social de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (la “**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**”) y ENAGÁS GTS, S.A. (la “**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**”), o con aquellas otras denominaciones sociales que resulten de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central.

La Unidad Económica Transportista y la Unidad Económica GTS podrán ser conjuntamente referidas como las “**Unidades Económicas**”. La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, podrán ser conjuntamente referidas como las “**Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**”.

En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica GTS.

2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de segregación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a la denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la operación de segregación proyectada.

2.1 La Sociedad

La denominación social de la Sociedad es ENAGAS, S.A.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 305, folio 36, hoja número M-6113 y está provista de NIF A-28294726. Tiene su capital íntegramente desembolsado.

2.2 La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista





La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima.

2.3 La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGAS GTS, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima.

3. Designación de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación. Valoración de los patrimonios segregados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, en el **Anexo 1.A** al presente Proyecto de Segregación se hacen constar los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica Transportista y en el **Anexo 1.B** al presente Proyecto de Segregación se hacen constar los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica GTS.

De conformidad con el **Anexo 1.A** el valor total de la Unidad Económica Transportista es de mil setecientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.788.022.454 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de seis mil novecientos noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento sesenta y dos euros (6.995.215.162 €) y de un valor del pasivo de cinco mil doscientos siete millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho euros (5.207.192.708 €).





De conformidad con el **Anexo 1.B** el valor total de la Unidad Económica GTS es de trece millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (13.218.914 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (50.844.823 €) y de un valor del pasivo de treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos nueve euros (37.625.909 €).

Los anteriores anexos son estimativos y la segregación se realizará por la totalidad de los elementos que integren cada unidad económica en el momento de su ejecución, en tanto que la Sociedad continuará realizando sus actividades y prestando servicios con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la segregación.

En caso de que resultase imposible por causa legal u operativa transmitir a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación alguno de los elementos del activo o del pasivo incluidos en los Anexos 1.A y 1.B, el activo o pasivo de que se trate quedará excluido de los patrimonios segregados.

3.1 Determinación y atribución de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

Como consecuencia de la operación de segregación proyectada:

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se constituirá con un capital social de trescientos millones de euros (300.000.000 €), mediante la creación de ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.
- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se constituirá con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), mediante la creación de cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME,



no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.

Las acciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se suscribirán íntegramente por la Sociedad como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el Anexo 1.A y 1.B del presente Proyecto de Segregación.

El valor nominal de dichas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se corresponden y se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que de las Unidades Económicas se hará a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación como consecuencia de la segregación.

Una vez inscrita la escritura de segregación y la consecuente constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación en el Registro Mercantil de Madrid, las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.



Incidencia de la segregación, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad y que no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

6. Ventajas a atribuir en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación al experto independiente que intervenga en la operación de segregación proyectada o a los administradores de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, ni al experto independiente que intervenga en la operación de





segregación proyectada.

7. Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª LME, se hace constar que las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2012.

8. Fecha a partir de la cual la segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad, a efectos contables, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación desde el 1 de enero de 2012.

Estatutos de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

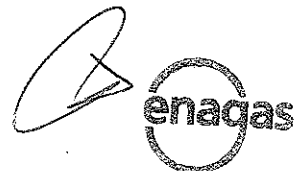
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, se adjunta como **Anexo 2.A y Anexo 2.B** al Proyecto de Segregación copia de los estatutos sociales que se proponen para la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y para la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS.

Adicionalmente, se procederá a modificar el objeto social en los Estatutos sociales de Enagás, S.A. para reflejar la realización de las actividades escindidas a través de las correspondientes filiales.

10. Balance de segregación y fecha de las cuentas de la Sociedad utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.10 y 36.1 LME, se hace constar que las cuentas de la Sociedad que se han tomado a los efectos de establecer las condiciones de la segregación son las cerradas a 30 de septiembre de 2011. El balance contenido en las mismas constituye el balance de segregación de la operación (el "**Balance de Segregación**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.





11. Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a las Unidades Económicas a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad respecto de los trabajadores pertenecientes a dichas Unidades Económicas, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.



Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

Asimismo, se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

12. Otras menciones

12.1 Designación de un único experto para que elabore un informe sobre el Proyecto de Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 LME, se hace constar que el órgano de administración de la Sociedad ha acordado la solicitud de designación de un único experto independiente para que elabore el informe sobre el Proyecto de Segregación. Dicha solicitud se presentará en el Registro Mercantil de Madrid, en tanto los domicilios sociales de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación radican en Madrid.

12.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de segregación por la Sociedad

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, la junta general de la Sociedad procederá en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del





presente Proyecto de Segregación, del Balance de Segregación, correspondientes acuerdos relativos a la segregación, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de segregación proyectada.

12.3 Régimen fiscal

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será aplicable a las operaciones de segregación proyectadas.

A efectos de cumplir con los requisitos formales establecidos en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo para la aplicación del citado régimen fiscal, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación procederán a efectuar en tiempo y forma la comunicación de la opción por la aplicación del régimen ante los órganos de la Administración Tributaria.

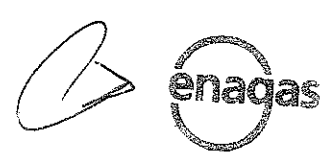
Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 LME, por remisión del artículo 73.1 LME, el órgano de administración de la Sociedad se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación.

El Proyecto de Segregación se redacta en un ejemplar original firmado por cada uno de los miembros del órgano de administración de la Sociedad para presentarlo en el Registro Mercantil de Madrid para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Proyecto de Segregación, en Madrid, a 21 de noviembre de 2011.



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Antonio Llardén Carratalá (Presidente)

Jesús David Álvarez Mezquíriz

Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara (en representación de Bilbao Bizkaia Kutxa)

Carlos Egea Krauel (en representación de Sagane Inversiones S.L.)

Sultan Hamed Khamis Al Burtamani

Teresa García- Milá Lloveras

Miguel Ángel Lasheras Merino

Dionisio Martínez Martínez

Luis Javier Navarro Vigil

Martí Parellada Sabata

Manuel Menéndez Menéndez (en representación de Peña Rueda, S.L.U.)

Ramón Pérez Simarro

José Riva Francos

Enrique Martínez Robles (en representación de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales)

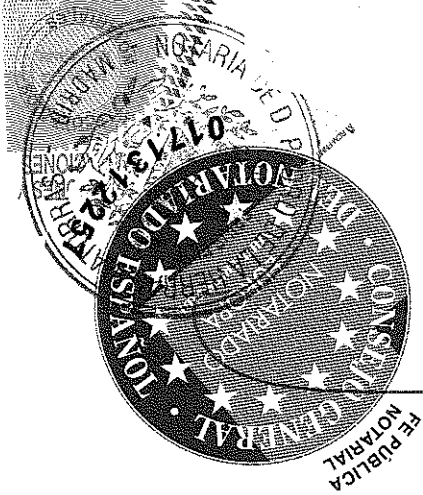
Isabel Sánchez García

LIBRO INDICADOR - Sección 2ª n.º 1927
Yo, PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS, Notario
de Madrid y de su Usus Colegio.

Doy Fe de que...son...legítima...la...s...firma...s...
que antecede...n.º por haberla...s. cotejado con la...s. de
su... D.N.I. que me ha...n.º sido exhibido...s. de DON
ANTONIO LLARDEN CARRATALA, DON JESUS-
DAVID ALVAREZ MEZQUIRIZ, DON JOSEBA-
ANDONI AURREKOTXEABERGARA, DON CARLOS
EGEA KRAUEL, DOÑA MARIA-TERESA GARCIA-
MILA LLOVERAS, DON MIGUEL-ANGEL LASHERAS
MERINO, DON DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ,
DON LUIS-JAVIER NAVARRO VIGIL, DON MARTIN
PARELLADA SABATA, DON MANUEL MENENDEZ
MENENDEZ, DON RAMON PEREZ SIMARRO, DON
JOSE RIVA FRANCOS, DON ENRIQUE-JESUS
MARTINEZ ROBLES y DOÑA MARIA-ISABEL
SANCHEZ GARCIA.-
Madrid, a 24 de Noviembre de 2.011.-

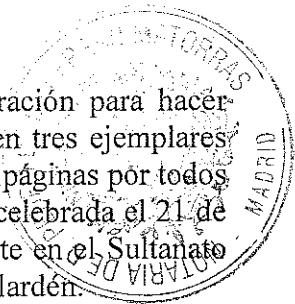
Procedo a certificar

A201464815
NIHIL PRIUS FIDE



PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS
NOTARIO
Núñez de Balboa, 31 - 2.ª Pta. 4
Teléfs. 91.431.81.31 - 91.431.81.44
28001 MADRID

DILIGENCIA que extiende el Secretario del Consejo de Administración para hacer constar que el presente "Proyecto de segregación" ha sido firmado en tres ejemplares originales por mí rubricados y con el sello de la Sociedad en todas sus páginas por todos los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión celebrada el 21 de noviembre de 2011. D. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani, residente en el Sultanato de Omán, no asistió a la reunión y delegó su representación en el Sr. Llardén.



Y para que así conste extiendo la presente diligencia en Madrid a veintiuno de noviembre de dos mil once.

Rafael Piqueras Bautista

Rafael Piqueras Bautista
Secretario del Consejo de Administración

LIBRO INDICADOR - Sección 2ª n.º 1928
Yo, PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

Doy Fe de que es legítima la firma que antecede por haberla cotejado con la de su D.N.I. que me ha sido exhibido de DON RAFAEL PIQUERAS BAUTISTA.-
Madrid, a 24 de noviembre de 2.011.-



Pedro de la Herreran Matorras



PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS
NOTARIO
Núñez de Balboa, 31 - 2.º Pto. 4
Teléfs. 91.431.81.31 - 91.431.81.44
28001 MADRID

LIBRO INDICADOR - Sección 2ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2ª n.º 1928





Anexo I.A.

Listado de activos y pasivos a segregar a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista



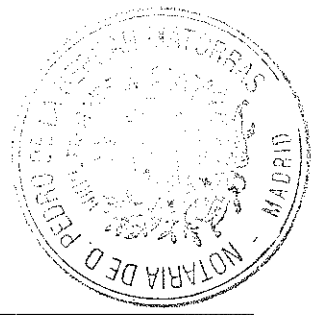
LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928



LISTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS A SEGRREGAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA DENEJIVA CREACION TRANSPORTISTA

ACTIVO	30/09/2011	Notas	PASIVO	Notas	30/09/2011
ACTIVO NO CORRIENTE			PATRIMONIO NETO		
Inmovilizado intangible	5.629.336,390	Nota 1	FONDOS PROPIOS	Nota 10	(1.788.022,454)
Investigación y Desarrollo	21.366.330		Capital		(1.600.525,756)
Concesiones	2.648.894		Capital suscrito		(300.000,000)
Patentes	2.810,219		Capital no exigido		(300.000,000)
Fondo de comercio			Prima de emisión		
Aplicaciones informáticas	5.211,403		Reservas		(1.300.525,756)
Otro inmovilizado intangible	11.295,835		Legal y estatutarias		
Inmovilizado material	5.473.882,602	Nota 1	Otras reservas		
Terrenos y construcciones	67.237,786		Acciones y participaciones en patrimonio propias		
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	4.339.681,563		Resultados de ejercicios anteriores		
Inmovilizado en curso y anticipos	1.048.563,453		Remanente		
Inversiones inmobiliarias			Resultados negativos de ejercicios anteriores		
Terrenos			Otras aportaciones de socios		
Construcciones			Resultado del ejercicio		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	82.166,334	Nota 2	Dividendo a cuenta		
Instrumentos de patrimonio	82.166,334		Otros instrumentos de patrimonio neto		
Créditos a empresas			AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR-		
Valores representativos de deuda			Activos financieros disponibles para la venta	Nota 11	5.987,790
Derivados			Otros		5.987,790
Inversiones financieras a largo plazo	46.929,336	Nota 2	Operaciones de cobertura		
Instrumentos de patrimonio			SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS-		
Créditos a terceros			Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Nota 12	(193.454,488)
Valores representativos de deuda	3.536,000				(193.454,488)
Derivados			PASIVO NO CORRIENTE		
Otros activos financieros	43.332,221	Nota 3	Provisiones a largo plazo	Nota 13	(3.706.546,746)
Creditos a terceros	61.115		Provisiones por prestaciones a largo plazo al personal		(24.088,214)
Valores representativos de deuda	2.791,568		Actuaciones medioambientales		
Derivados			Provisión por reestructuración		
Activos por impuesto diferido			Otras provisiones		
			Deudas a largo plazo	Nota 14	(24.088,214)
ACTIVO CORRIENTE	1.365.878,772		Deudas con entidades de crédito		(3.175.156,372)
Activos no corrientes mantenidos para la venta			Deudas con entidades de crédito		(684.196,136)
Existencias	5.066,346		Acresedores por arrendamiento financiero		(2.479.036,267)
Comerciales			Derivados		
Materias primas y otros aprovisionamientos	5.066,346		Otros pasivos financieros		(4.579,345)
Productos en curso			Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		(7.345,224)
Productos terminados			Pasivos por impuesto diferido		
Subproductos, residuos y materiales recuperados			Periodificaciones a largo plazo	Nota 15	(381.232,415)
Anticipos a proveedores			Periodificaciones a corto plazo	Nota 16	(126.069,145)
Deudoras comerciales y otras cuentas a cobrar	331.897,083	Nota 5	PASIVO CORRIENTE		
Clientes, empresas del grupo y asociadas	11.465,571		Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta		
Deudores varios	3.677,938		Provisiones a corto plazo	Nota 17	(5.415,734)
Personal	316.754,153		Deudas a corto plazo	Nota 18	(1.254.185,336)
Activos por impuesto corriente			Obligaciones y otros valores negociables		(795.115,506)
Otros créditos con las Administraciones Públicas			Deudas con entidades de crédito		(455.752,580)
Accionistas por desembolsos no exigidos			Acresedores por arrendamiento financiero		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12.353,036	Nota 6	Derivados		(4.899,735)
Instrumentos de patrimonio			Otros pasivos financieros		(417,518)
Credito a empresas			Acresedores comerciales y otras cuentas a pagar		(241.044,892)
Derivados			Proveedores		(200.411,619)
Otros activos financieros	156,231	Nota 7	Proveedores, empresas del grupo y asociadas		(2.257,000)
Inversiones financieras a corto plazo			Acresedores varios		(26.942,530)
Instrumentos de patrimonio			Personal		(1.574,180)
Créditos a empresas			Pasivos por impuesto corriente		
Valores representativos de deuda	3,734		Otras deudas con las Administraciones Públicas		(1.360,819)
Derivados			Anticipos de clientes		(7.698,744)
Otros activos financieros	152,497		Periodificaciones a corto plazo		
Periodificaciones a corto plazo			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	373,334	Nota 8			(6.995.215,163)
Tesorería	1.016.032,742	Nota 9			
Otros activos líquidos equivalentes	1.032,681				
TOTAL ACTIVO	6.995.215,162				

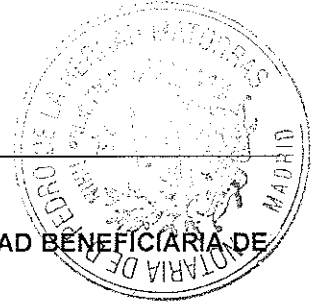


LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928



Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011



**LISTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS A SEGREGAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE
NUEVA CREACIÓN TRANSPORTISTA**

ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

1. Inmovilizado intangible e Inmovilizado material

El grueso de los activos que serán segregados incluye todos los activos, tanto en explotación como en curso, afectos a actividades reguladas (regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo de gas natural), salvo los inmuebles afectos a sedes corporativas.

Los activos intangibles segregados incluyen proyectos de Investigación y Desarrollo, por un importe neto de 2.649 miles de euros, relacionados con:

- Las plantas de regasificación de gas natural:
 - o Odorización.
 - o Proyectos varios relacionados con los tanques de GNL.
 - o Oxidación del metano.
 - o Medición y simulación del comportamiento así como envejecimiento del GNL durante su transporte.
 - o Generación de electricidad en las plantas.
 - o Sistemas de boil-off.
 - o Utilización de energía criogénica.
 - o Estudios sobre la fiabilidad de equipos e instalaciones.
 - o Análisis de consecuencias de escapes de gas natural.
 - o Diagnóstico y supervisión de unidades de medida.
 - o Tecnología aplicada al transporte de CO₂ por tuberías.
 - o Descarga de buques metaneros.

- Los gasoductos:
 - o Corrosión y detección de fallos en los revestimientos de tuberías
 - o Medida de condensados.
 - o Estudios de viabilidad de nuevas E.R.M.
 - o Pérdidas en carga.
 - o Protección catódica.
 - o Seguridad en los gasoductos.
 - o Predicción de la demanda de gas en la Red Básica de Gasoductos.
 - o Reingeniería del calentamiento del gas natural.
 - o Generación de electricidad en posiciones de la red o E.C.

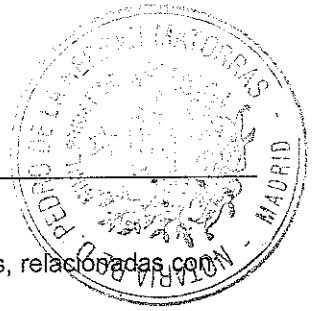


Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1977

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1978





Se incluyen también aplicaciones informáticas, por importe de 5.211 miles de euros, relacionadas con:

- Las plantas de regasificación de gas natural:
 - o Sistemas de seguridad operativa de tanques.
 - o Aplicación logística de buques metaneros.
 - o Interfaz de operación para las plantas.
 - o Sistemas de gestión de las cisternas.
 - o Software para la gestión de accesos.
 - o Programas informáticos de mantenimiento de las plantas.
 - o Configuración de control de horas en los equipos de las plantas.
 - o Software para la realización de estudios de compatibilidad.

- Los gasoductos:
 - o Programa análisis de riesgos de transporte.
 - o Programa para fugas intencionadas.
 - o Verificación de unidades de medida.
 - o Reingeniería de balances.
 - o Mejoras en el sistema de transporte y producción.
 - o Desarrollo de infraestructuras.
 - o Ampliación de licencias Open View.
 - o Gestión informatizada de la red de transporte.
 - o Sistemas de gestión de mantenimiento.

La relación de activos intangibles segregados engloba a su vez la totalidad de concesiones administrativas afectas a actividades reguladas, por importe de 2.810 miles de euros; los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (CO₂) asignados a cada instalación por el Plan Nacional de Asignación 2008-2012, por importe de 11.271 miles de euros; así como otros activos intangibles relacionados, incluyendo estudios para la localización de áreas de posibles yacimientos subterráneos, por importe de 25 miles de euros.

El grueso de activos materiales segregados recoge la totalidad de activos, tanto en explotación como en curso, afectos a:

- La actividad de regasificación (instalaciones de carga y descarga, instalaciones de vaporización, tanques de GNL, obra civil realizada en las plantas, stock de repuestos y gas talón para el funcionamiento de las plantas), por importe de 1.069.979 miles de euros.
- La actividad de transporte (red de transporte y gasoductos, ERM, stocks de repuesto de equipos de transporte y gas talón para el funcionamiento de los gasoductos), por importe de 2.723.472 miles de euros.
- La actividad de almacenamiento subterráneo de gas natural (gas colchón para los almacenamientos, instalaciones, stocks de repuestos y estudios de almacenamientos subterráneos), por importe de 257.213 miles de euros.

Asimismo, se incluyen los terrenos y construcciones afectos a las actividades reguladas anteriormente indicadas, instalaciones auxiliares por importe de 409.338 miles de euros, sistemas y equipos de comunicaciones (hardware soporte y equipos auxiliares de plantas, gasoductos, E.C. y almacenamientos subterráneos), elementos de transporte y mobiliario afectos.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





2. Inversiones financieras a largo plazo

En este epígrafe se segregarán las participaciones en empresas del Grupo, como Gasoducto Extremadura, por importe de 9.732 miles de euros, S.L., Gasoducto Al-Ándalus, S.L., por importe de 23.744 miles de euros, Gasoducto de Escombreras, S.L., por importe de 4.357 miles de euros, y Bahía de Bizkaia Gas, S.L., por importe de 44.334 miles de euros, así como los créditos a empresas, como el préstamo realizado a Gascán, S.L., por importe de 3.536 miles de euros.

En este proceso se segregan también los instrumentos financieros derivados asociados a la deuda financiera y a las emisiones de obligaciones segregadas, por importe de 43.332 miles de euros.

3. Activos por impuesto diferido

En la segregación de la unidad económica se incluyen los activos por impuesto diferido que tienen su origen en los elementos segregados (instrumentos financieros derivados, excesos de amortización, aplicación de amortización acelerada o provisiones por litigios), por importe de 2.792 miles de euros.

ACTIVO CORRIENTE

4. Existencias

En este epígrafe se segregan existencias no relacionadas con gas natural, por importe de 5.066 miles de euros, que incluyen, entre otros elementos, materiales para el consumo en plantas y almacenamientos, así como material de oficina y deterioros de materiales.

5. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

En este proceso de segregación se incluyen los derechos de cobro relacionados las actividades de regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo de gas natural, entre otros, el saldo pendiente de liquidación correspondiente a la retribución de dichas actividades, por importe de 261.819 miles de euros.

Del mismo modo se segregan los saldos pendientes de cobro por clientes y deudores varios por importe de 69.162 miles de euros, incluyendo entre otros las deudas con las comercializadoras de gas por la tasa de mercancía o los activos contingentes por los importes pagados en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) facturado a las plantas, que ascienden a 5.949 miles de euros.

Por otro lado se incluyen los saldos correspondientes a la facturación pendiente por servicios prestados a empresas del Grupo, por importe de 3.677 miles de euros.

6. Inversiones financieras en Empresas del Grupo a corto plazo

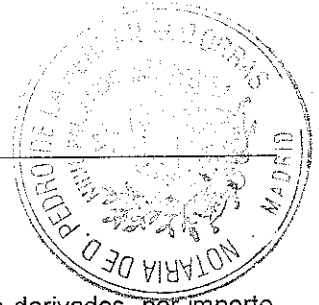
En este proceso de segregación se incluyen los créditos e intereses pendientes de cobro a las sociedades filiales con derechos de uso sobre gasoductos, por importe de 12.353 miles de euros.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





7. Inversiones financieras a corto plazo

En este epígrafe se incluyen principalmente activos por instrumentos financieros derivados, por importe de 152 miles de euros.

8. Periodificaciones a corto plazo

En este proceso de segregación se incluyen las periodificaciones de otros gastos anticipados diversos, por importe de 373 miles de euros.

9. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

En este proceso de segregación se están traspasando los saldos de tesorería correspondientes a la caja y cuentas bancarias de los centros de transporte y expropiaciones.

Igualmente se incluyen inversiones financieras temporales cuyo vencimiento es inferior a tres meses, de forma que se obtenga un saldo de tesorería acorde a los saldos habituales de esta unidad económica segregada, que permita hacer frente a las obligaciones de pago a corto plazo.



Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927
LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





PATRIMONIO NETO Y PASIVO

PATRIMONIO NETO

10. Fondos propios

El valor de los fondos propios con los que se crea la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se establece como el resultante de la diferencia entre los activos y los pasivos segregados, con la división entre capital y prima resultante de lo previsto en el Proyecto de Segregación (a 30 de septiembre de 2011 resultaría un capital social de 300.000.000 euros y una prima de emisión de 1.300.525.756 euros).

11. Ajustes por cambio de valor

Incluye los ajustes al patrimonio como consecuencia de la valoración de instrumentos financieros derivados asociados a la deuda financiera y a la emisión de obligaciones segregadas, que asciende a 5.958 miles de euros.

12. Subvenciones

Incluye el patrimonio derivado de las subvenciones de capital recibidas asociadas a los activos de la unidad económica segregada, por importe de 193.454 miles de euros.

PASIVOS NO CORRIENTES

13. Provisiones a largo plazo

Incluye las provisiones para hacer frente a los compromisos por los costes de desmantelamiento de los activos sujetos a dichos compromisos, así como a la actualización financiera de los mismos, por importe de 24.088 miles de euros.

14. Deudas a largo plazo

En este proceso se segregan las deudas a largo plazo procedentes de:

- Las distintas emisiones de bonos y pagarés realizadas por la compañía para hacer frente a sus necesidades de financiación, así como las comisiones asociadas, por importe de 684.196 miles de euros.
- Deudas con entidades de crédito por préstamos a largo plazo, así como las comisiones asociadas, por importe de 2.479.036 miles de euros.
- Deudas por instrumentos financieros derivados asociados a las deudas financieras segregadas, por importe de 4.579 miles de euros.
- Deudas por préstamos para la financiación de activos específicos, concedidos por la Secretaría General de la Energía y la Secretaría General de Industria, por importe de 4.618 miles de euros.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª B.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª B.º 1928





15. Pasivos por impuesto diferido

En este epígrafe se segregan los pasivos por impuesto diferido asociados a los activos y pasivos segregados, como por ejemplo los pasivos por impuesto diferido derivados de la aplicación de la libertad de amortización sobre algunos activos, así como los derivados de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que ascienden a un importe total de 381.232 miles de euros.

16. Periodificaciones a largo plazo

En este proceso se segregan las periodificaciones a largo plazo derivadas de cobros anticipados asociados a la unidad económica segregada, como los cánones de transporte de Gasoducto Extremadura, S.L. y Gasoducto Al-Ándalus, S.L., por importe de 17.939 y 60.344 miles de euros respectivamente, o la periodificación de los ingresos por entronques, por importe de 47.785 miles de euros.

PASIVOS CORRIENTES

17. Provisiones a corto plazo

En este proceso se segregan las provisiones a corto plazo asociadas a la actividad, por importe de 5.416 miles de euros.

18. Deudas a corto plazo

En este proceso se segregan las deudas a corto plazo procedentes de:

- Las distintas emisiones de bonos y pagarés realizadas por la compañía para hacer frente a sus necesidades de financiación, así como las comisiones asociadas, por importe de 793.116 miles de euros.
- Deudas con entidades de crédito a corto plazo derivadas de préstamos, así como las comisiones asociadas y los intereses devengados pendientes de liquidación, por importe de 455.753 miles de euros.
- Deudas por instrumentos financieros derivados asociados a las deudas financieras segregadas, por importe de 4.900 miles de euros.

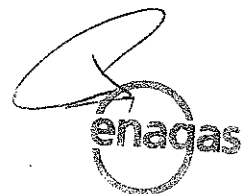
19. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

En este proceso se segregan las deudas comerciales provenientes principalmente de:

- Acreedores varios por la prestación de servicios para la realización de las actividades de regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo de gas natural, por importe de 30.716 miles de euros.
- Operaciones bajo pedido con proveedores relacionadas con la unidad económica segregada, por importe de 163.563 miles de euros.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927
LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





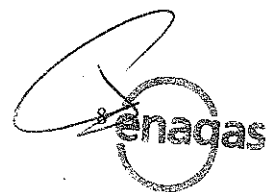
- Acreedores varios derivados de los gastos de explotación asociados a la actividad, así como las provisiones correspondientes a los proyectos de inversión de la unidad económica segregada, que ascienden a 26.954 miles de euros.
- Remuneraciones pendientes de pago del personal transferido, por importe de 1.374 miles de euros.
- Anticipos de clientes por importe de 7.699 miles de euros.



Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





Anexo 1.B.

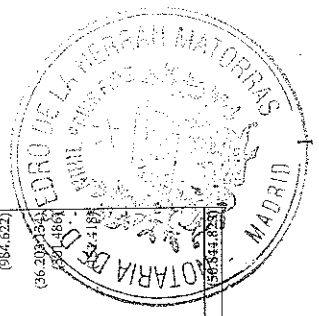
**Listado de activos y pasivos a segregar a favor de la Sociedad Beneficiaria de
Nueva Creación GTS**



LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927
LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928

LISTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS A SEGRGAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA DE NUEVA CREACIÓN GTS

ACTIVO	Notas	30/09/2011	PASIVO	Notas	30/09/2011
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO		
Inmovilizado intangible	Nota 1	5.591.054	Provisiones a largo plazo	Nota 4	(13.218.914)
Investigación y Desarrollo		5.580.391	Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal		(10.000.000)
Concesiones		219.991	Activaciones medioambientales		(10.000.000)
Patentes			Provisión por reestructuración		
Fondo de comercio			Otros provisiones		
Aplicaciones informáticas			Deudas a largo plazo		
Otro inmovilizado intangible			Obligaciones y otros valores negociables		
Inmovilizado material	Nota 1	5.360.400	Deudas con entidades de crédito		
Terrenos y construcciones		10.703	Acresedores por arrendamiento financiero		
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material			Derivados		
Inmovilizado en curso y anticipos		10.703	Otros pasivos financieros		
Inversiones inmobiliarias			Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
Construcciones			Pasivos por impuesto diferido		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo			Periodificaciones a largo plazo		
Instrumentos de patrimonio			PASIVO CORRIENTE		
Instrumentos de patrimonio			Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta		(37.625.909)
Créditos a empresas			Provisiones a corto plazo	Nota 5	14.749
Valores representativos de deuda			Deudas a corto plazo		
Derivados			Obligaciones y otros valores negociables		
Otros activos financieros			Deudas con entidades de crédito		
Inversiones financieras a largo plazo			Acresedores por arrendamiento financiero		
Instrumentos de patrimonio			Derivados		
Créditos a terceros			Otros pasivos financieros		
Valores representativos de deuda			Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
Derivados			Pasivos por impuesto diferido		
Otros activos financieros			Periodificaciones a largo plazo		
Activos por impuesto diferido			TOTAL PASIVO		
		45.253.729			
ACTIVO CORRIENTE					
Activos no corrientes mantenidos para la venta					
Existencias					
Comerciales					
Materias primas y otros aprovisionamientos					
Productos en curso					
Productos terminados					
Subproductos, residuos y materiales recuperados					
Anticipos a proveedores					
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar					
Clientes por ventas y prestaciones de servicios					
Clientes, empresas del grupo y asociadas					
Deudores varios					
Personal					
Activos por impuesto corriente					
Otros créditos con las Administraciones Públicas					
Acresedores por desembolsos no exigidos					
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo					
Instrumentos de patrimonio					
Créditos a empresas					
Derivados					
Inversiones financieras a corto plazo					
Instrumentos de patrimonio					
Créditos a empresas					
Valores representativos de deuda					
Derivados					
Otros activos financieros					
Periodificaciones a corto plazo					
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes					
Tesorería					
Otros activos líquidos equivalentes					
TOTAL ACTIVO			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
		50.844.923			



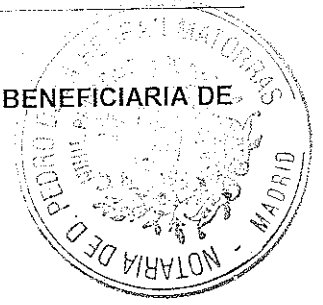
Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011



LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928

LISTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS A SEGREGAR A FAVOR DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE
NUEVA CREACIÓN GTS



ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

1. Inmovilizado intangible e Inmovilizado material

El grueso de los activos que serán segregados incluye proyectos de Investigación y Desarrollo afectos a la actividad de Gestión Técnica del Sistema, por importe de 220 miles de euros, tales como los proyectos Delfos y Proteo para la predicción de la demanda de gas natural a largo plazo, el análisis de patrones de entrega del gas, el análisis técnico de la demanda, el análisis de los patrones de entrega del gas, la determinación de componentes traza en el GN, el análisis térmico de la demanda y el benchmarking de herramientas de planificación.

Se incluyen también aplicaciones informáticas por importe de 5.360 miles de euros, como especificaciones funcionales y sistemas de gestión y certificación, sistemas de lectura y medición, software de gestión de sistemas comerciales, actualizaciones de simulación de transporte (ASTRA), la adaptación de los sistemas de análisis y simulación, la aplicación del Mercado Secundario de Gas (MESGAS), sistemas logísticos de ATR y el software del programa SIOM.

Asimismo, como inmovilizado material se incluyen 11 miles de euros correspondientes a los equipos de transmisión de señales de operación en CTCC's.

ACTIVO CORRIENTE

2. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

Se incluyen los derechos de cobro relacionados con la actividad de Gestión Técnica del Sistema correspondientes al período en curso, por importe de 7.461 miles de euros, relativos a la facturación realizada a otros agentes, así como 793 miles de euros correspondientes a las liquidaciones existentes con la Comisión Nacional de Energía en relación a la actividad regulada.

3. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

En este proceso se segrega el efectivo necesario para el desarrollo de la actividad previsto en el medio plazo.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928



PATRIMONIO NETO Y PASIVO

PATRIMONIO NETO

4. Fondos propios

El valor de los fondos propios con los que se crea la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se establece como el resultante de la diferencia entre los activos y los pasivos segregados, con la división entre capital y prima resultante de lo previsto en el Proyecto de Segregación (a 30 de septiembre de 2011 resultaría un capital social de 10.000.000 euros y una prima de emisión de 3.218.914 euros).

PASIVOS CORRIENTES

5. Deudas a corto plazo

En este proceso se segregan las cuentas relativas a los pagos pendientes de proveedores afectos a la actividad de Gestión Técnica del Sistema, por importe de 15 miles de euros.

6. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

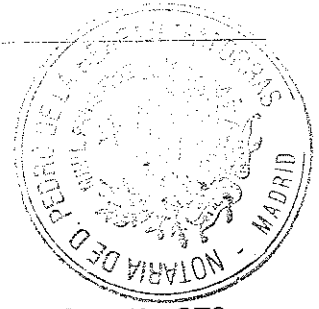
En este proceso se segregan las deudas comerciales provenientes principalmente de:

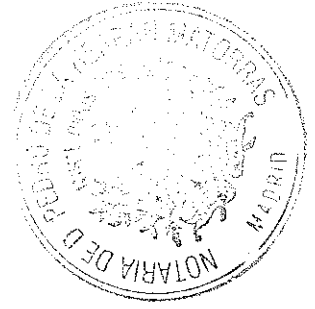
- Acreedores comerciales por la prestación de servicios para la realización de la actividad de Gestión Técnica del Sistema, por importe de 985 miles de euros.
- Acreedores varios derivados de la prestación de servicios para la realización de la actividad de Gestión Técnica del Sistema, por importe de 29 miles de euros
- Acreedores por los importes a pagar en concepto de facturación del Gestor Técnico del Sistema, por importe de 36.232 miles de euros.
- Remuneraciones pendientes de pago del personal transferido, por importe de 301 miles de euros.
- Deudas a pagar a las Administraciones Públicas en concepto de IRPF y Seguridad Social del personal transferido, por importe de 151 miles de euros.

Nota: Los importes descritos son meramente indicativos y tomados a fecha 30 de septiembre de 2011

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

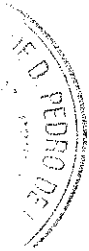
LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





Anexo 2.A.

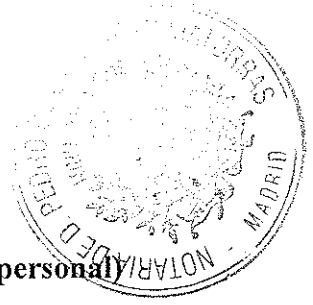
Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista



LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1977

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1978





ESTATUTOS DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A. (Unipersonal)

Titulo I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación y página electrónica corporativa

La Sociedad se denominará Enagás Transporte, S.A. y se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social:

- a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.
- b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.
- c) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.
- d) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

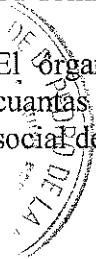
Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.



Título II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de trescientos millones de euros (300.000.000 €), representado por ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, acumulables e indivisibles, de dos euros (2€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.





Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones de la Sociedad son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Ello no obstante, mientras se mantenga vigente el mandato del último párrafo del apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley del Sector de Hidrocarburos, en su redacción dada por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, Enagás, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de esta Sociedad.

Título III

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 10º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Capítulo I

De la junta general de accionistas

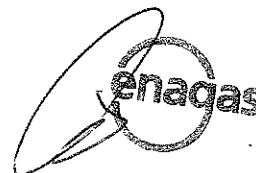
Artículo 11º.- Junta general

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 12º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.





La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 13º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en estos estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Artículo 14º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los mismos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. El anuncio deberá comunicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.





El anuncio expresará, al menos, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.



Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

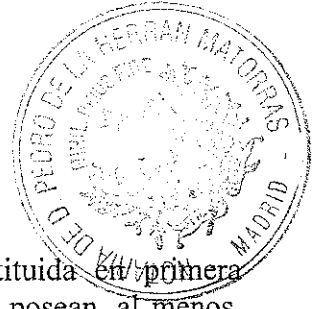
Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16º.- Constitución

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927



LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928



- A) La junta general de accionistas quedará válidamente constituida ~~en primera~~ convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- B) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.



Artículo 17º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante y así se haga constar en la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración de la misma será el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia Junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 18º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado en la reunión, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.





Artículo 19º.- Actas y certificaciones

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 20º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

El órgano de administración podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- (i) un administrador único;
- (ii) dos administradores mancomunados;
- (iii) un mínimo de dos administradores solidarios y un máximo de tres, o
- (iv) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

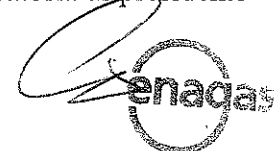
La junta general de accionistas podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria, si bien el modo de organizar la administración de la Sociedad deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

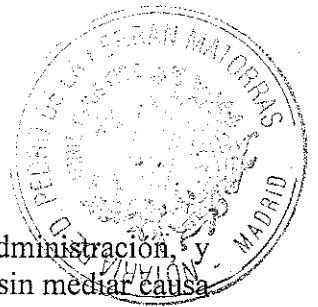
Para ostentar el cargo de consejero no se necesitará ser accionista.

Artículo 21º.- Convocatoria, constitución y representación en el consejo de administración

El consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio con objeto de formular las cuentas anuales.

El consejo de administración deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros. Cuando los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria al presidente





representen al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, y hubiera transcurrido un mes sin que éste hubiese hecho la convocatoria sin mediar causa justificada, podrán convocarlo por sí mismos, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo de administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.



La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

El consejo de administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la celebración del consejo de administración por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

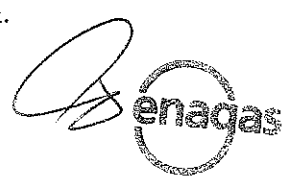
Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.





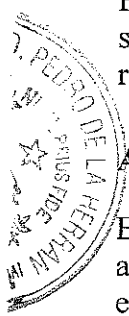
Artículo 23º.- Cargos del consejo de administración

Si la junta general no lo hubiera hecho, el consejo de administración nombrará en su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo, e igualmente si la junta general no lo hubiera hecho, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario, y si lo estima conveniente un vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

Artículo 24º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.



Artículo 25º.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del órgano de administración.

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 26º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados.

Título V

Del ejercicio social

Artículo 27º.- Ejercicio social





El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título VI

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 28º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 29º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII

De la disolución y liquidación

Artículo 30º.- Disolución

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928 - 10 -





La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 31º.- Liquidación

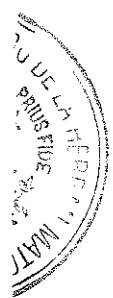
Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.

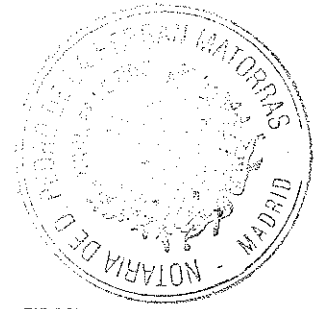
Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general de accionistas al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 32º.- Adjudicación "in natura"

La junta general, aprobada la liquidación de la sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.





Anexo 2.B.

Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

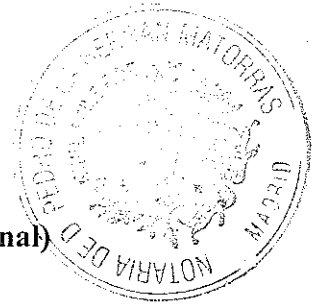
LIBRO INDICADOR

[Handwritten signature]



LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928



ESTATUTOS DE ENAGAS GTS, S.A. (Unipersonal)

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación y página electrónica corporativa

La Sociedad se denominará Enagás GTS, S.A. y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social:

- a) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.
- b) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de asesoría y consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

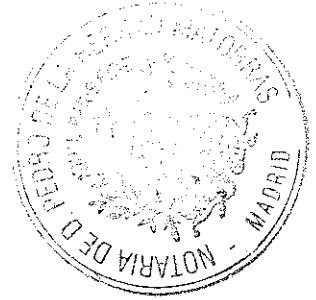
Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1927

LIBRO INDICADOR - Sección 2.ª n.º 1928





Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Título II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de diez millones de euros (10.000.000 €), representado por cinco millones (5.000.000) de acciones, acumulables e indivisibles, de dos euros (2€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones de la Sociedad son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Ello no obstante, mientras se mantenga vigente el mandato del último párrafo del apartado





segundo de la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley del Sector de Hidrocarburos, en su redacción dada por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, Enagas, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de esta Sociedad.

Título III

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 10º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Capítulo I

De la junta general de accionistas

Artículo 11º.- Junta general

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto.

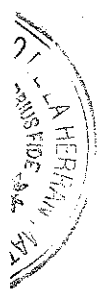
Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 12º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.





No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 13º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

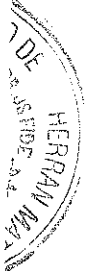
Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en estos estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Artículo 14º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los mismos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. El anuncio deberá comunicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.





El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

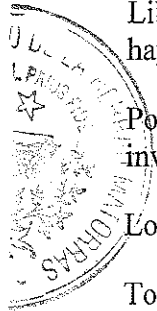
Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16º.- Constitución

A) La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

B) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.





En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 de dicho capital.

Artículo 17º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante y así se haga constar en la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración de la misma será el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estas las personas que la propia Junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 18º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado en la reunión, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

Artículo 19º.- Actas y certificaciones

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.





Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 20º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

El órgano de administración podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- (i) un administrador único;
- (ii) dos administradores mancomunados;
- (iii) un mínimo de dos administradores solidarios y un máximo de tres, o
- (iv) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La junta general de accionistas podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria, si bien el modo de organizar la administración de la Sociedad deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Para ostentar el cargo de consejero no se necesitará ser accionista.

Artículo 21º.- Convocatoria, constitución y representación en el consejo de administración

El consejo de administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio con objeto de formular las cuentas anuales.

El consejo de administración deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros. Cuando los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria al presidente representen al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, y hubiera transcurrido un mes sin que éste hubiese hecho la convocatoria sin mediar causa justificada, podrán convocarlo por sí mismos, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro





mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo de administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

El consejo de administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la celebración del consejo de administración por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 23º.- Cargos del consejo de administración

Si la junta general no lo hubiera hecho, el consejo de administración nombrará en su seno un presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes. Asimismo, e igualmente si la junta general no lo hubiera hecho, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario, y si lo estima conveniente un vicesecretario, que podrán no ser consejeros.





Artículo 24º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25º.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del órgano de administración.

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 26º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados.

Título V

Del ejercicio social

Artículo 27º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

LIBRO INDICADOR





Título VI

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 28º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 29º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII

De la disolución y liquidación

Artículo 30º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 31º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.



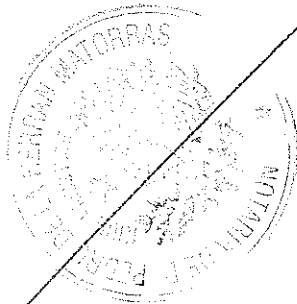


Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general de accionistas al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 32º.- Adjudicación "in natura"

La junta general, aprobada la liquidación de la sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.



[Handwritten signature or scribble]

[Handwritten signature]

